



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena con Nit. 890.906.852-7
Demandado	Carlos Mario Ríos Agudelo con C.C.70.196.683 y Laura Catalina Gómez Puerta con C.C.43.978.373
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	N° 269
Radicado	05001-40-03-015-2024-00113 00

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor aportado con la misma, esto es, pagare, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo singular, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de Cooperativa de Trabajadores del Sena con Nit. 890.906.852-7 en contra Carlos Mario Ríos Agudelo con C.C.70.196.683 y Laura Catalina Gómez Puerta con C.C.43.978.373, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Dos millones seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y un pesos M.L. (\$2.679.051), como capital insoluto respaldado en el pagaré N° 44806, más



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de septiembre del año 2023, sobre la suma de \$2.679.051 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Merino Correa con C.C. 71.665.013 y T.P. No. 71.767 del C.S. de la J. quien actúa con endoso en procuración conferido a la sociedad MERINO CORREA ABOGADOS S.A.S.

SEXTO: Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita localizar a la demandada, Laura Catalina Gómez Puerta con C.C.43.978.373. Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31bfe0607080b5e6d9a4b001c67069a59387261140841f129413c9900f2737**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Sergio Agudelo Toro C.C 71.991.425
Demandado	Beatriz Orozco Orozco C.C 43.585.041
Radicado	05001 40 03 015 2023 01752 00
Asunto	Decreta Embargo

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad que le corresponda a la aquí demandada Beatriz Orozco Orozco C.C 43.585.041 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **Nº 002-9584**, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral – Antioquia. Ofíciase.

Una vez aportado el certificado de libertad actualizado donde figure el perfeccionamiento de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f60e9df9ea77e9c1775d4802403ff9a6f56083055da5049ea718b3243eff7**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Nit. 860.032.330-3
Demandado	Ángela Patricia Jiménez Giraldo C.C. 43.462.953
Radicado	05001 40 03 015 2024 00053 00
Asunto	Inadmitir Reforma Demanda
Providencia	A.I. N° 267

Estudiado el memorial visible en archivo pdf N° 05, donde se pretende reformar la demanda, encuentra el Despacho que la misma no trae consigo el fundamento jurídico del art. 93 del C.G.P., pues la fecha de los intereses moratorios no corresponde al vencimiento del pagare objeto de recaudo, nótese que el vencimiento de la obligación es el 29/11/2023, razón por la cual, su exigibilidad sería a partir del 30/11/2023, por ende, no se puede pretender cobrar dichos intereses desde el 28/11/2023.

En virtud de lo anterior, deberá inadmitirse para que la parte demandante modifique, precise y/o adecue la fecha de los intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 93 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá modificar y ajustar la reforma de la demanda con todas las estipulaciones indicadas en el artículo 93 del C.G. del P., específicamente la fecha exacta para el cobro de intereses moratorios según la fecha de vencimiento del pagaré base de recaudo, so pena de rechazo.
2. Para mejor comprensión de los requisitos exigidos, presentará nuevamente la demanda integrada con las precisiones exigidas y los anexos en un solo escrito, y en un solo formato PDF; y de tal suerte que los anexos guarden el mismo orden aducido en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la reforma a la demanda instaurada por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en contra de Ángela Patricia Jiménez Giraldo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ACCT / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2024-00053 Correo Electrónico: Cmp115med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb87452ca069649d6a505b32d0ad432f09fb88f3d9aafcb82c5def9ecb0d32d3**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Frutas Colombianas de Exportación S.A.S. Nit: 900.461.819-7
Demandado	Fundación Hermanos de los Devalidos Nit: 900.494.865-8
Radicado	05001 40 03 015 2023-01798 00
Asunto	Incorpora Abono

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta el escrito que allega el apoderado de la parte demandante, informando que el demandado Fundación Hermanos de los Devalidos Nit: 900.494.865-8, realizó un abono a la obligación detallado así:

-La suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) en 23 enero del 2023.

Dicho valor será tenido en cuenta como abono a la obligación al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ab71a92a05069d5e5825260a34f80e4e525d18495309cdffe28c1307e92914**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$1.654.029
Total Costas			\$1.654.029

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S Nit. 800.002.180-7
Demandado	Dana Yariza Velásquez C.C. 1.042.094.488
Radicado	05001-40-03-015-2023-00718-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$1.654.029 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00718 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c13b28e64be2c42742f82164569d1b1803f969178d8943c44b80c46f420090**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$3.977.518
Total Costas			\$3.977.518

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	Eduardo Antonio Bermúdez Pérez C.C. 98.520.016
Radicado	05001-40-03-015-2023-01243-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO M.L. (\$3.977.518) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01243 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572be17c9863d4b02e3e33e281ce056eba992c027eb4637b3acdaeb8340d6116**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$1.266.399
Total Costas			\$1.266.399

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	Ana María Torres Londoño C.C 43.908.348
Radicado	05001-40-03-015-2023-01429-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.266.399) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e41fa728ed9bbc32b5d1659de8d18d21150b54c711898c2f2fdc8365cfd5ff7**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$440.466
Total Costas			\$440.466

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
Demandado	Linda Stephanie Hereira Viloria C.C. 1.004.352.652
Radicado	05001-40-03-015-2023-01551-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$440.466) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c668c86499627ea8548a38d5c74f03e818fd17e078abbe128656241017a580f**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	07	01	\$1.701.588
Total Costas			\$1.701.588

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A Antes Banco Compartir S.A Nit 860.025.971-5
Demandado	Sandra Milena Ruiz Hincapié C.C 43.976.414 Fredy Humberto Saldarriaga Moreno C.C 71.771.919
Radicado	05001-40-03-015-2023-01655-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.701.588) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eb03e0ec90ca19bfd9299dfd4f7ad40a3dff030346e3885799b5035969937d**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	08	01	\$10.628.360
Total Costas			\$10.628.360

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cobrandó S.A.S. Nit: No. 830.056.578-7
Demandado	Luis Alonso Trujillo Correa C.C. 15.915.839
Radicado	05001-40-03-015-2023-01285-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$10.628.360) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01285 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937c13d2a0672f6c7c62fe0295507c88231765b985931544d2cf62e76ff396b**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia diligenciamiento oficios	07	02	\$20.300
Constancia diligenciamiento oficios	07	02	\$25.100
Agencias en Derecho	10	01	\$8.190.660
Total Costas			\$8.236.060

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Ricardo Andrés Restrepo Tamayo C.C. 1.020.400.959
Demandado	Anton Faruk Pérez Ospina C.C. 72.271.145
Radicado	05001-40-03-015-2023-01532-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M.L. (\$8.236.060) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92b8a25260c7e9fd28f921e5b3e62cf8010dc5d8e144d90a8101bac91f4d773**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia envío notificación	06	01	\$13.000
Agencias en Derecho	08	01	\$69.784
Total Costas			\$82.784

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Telepostal Ltda Nit 890.904.894-7
Demandado	Jorge Eduardo de la Ossa Doria C.C 1.064.987.701
Radicado	05001-40-03-015-2023-01696-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$82.784) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea5d6b39b746389025a6ff7c1a996eb9ffdd17f8079af7fb36cb43e8ca5dea**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Mínima Cuantía – Restitución de Inmueble
Demandante	Arrendamientos su Vivienda S.A.S. Nit 900.873.271-1
Demandados	Hugo Fernando Trujillo Ladino C.C. 1.084.922.036
Radicado	05001 40 03 015 2023 01117 00
Asunto	Requiere Previo Terminación

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por carencia de objeto, puesto que, la parte demandada realizó la entrega material del inmueble, haciéndose innecesario la continuación del presente asunto.

Pues bien, teniendo en cuenta que con la precitada solicitud se da por terminado el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el Despacho advierte a la parte demandante que tiene la facultad de promover acciones ejecutivas por sumas de dinero sobre el mismo bien inmueble objeto de restitución, como lo son el cobro de cánones de arrendamientos, daños, mejoras entre otras, bien sea en proceso ejecutivo a continuación dentro de los 30 días siguientes o por el contrario en proceso separado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado previo a decretar la terminación del proceso, requiere a la parte demandante para que informe y/o manifieste si una vez terminado el presente asunto promoverá proceso ejecutivo a continuación o proceso separado para el cobro de sumas de dinero, o si por el contrario no hará uso de las figuras jurídicas anteriormente descritas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 820 de 2003 concordante con los art. 306, 384 y 385 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa15987b3fdcacb91916c9dc29818f08c0c8de3776f13005328c4f31a553b2b**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$3.489.087
Total Costas			\$3.489.087

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	Servicios Integrales de Transporte y Asociados Limitada Nit; 811.030.501-9 Martha Cecilia Cano Molina C.C. 30.287.383
Radicado	05001-40-03-015-2023-01496-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.489.087) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f63486fa0d848592c17b57b2b29ac1dcca7675b3d5a311e7c1e72dce263ce**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$9.251.679
Total Costas			\$9.251.679

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Bbva Colombia Nit. 860.003.020-1
Demandado	Elizabeth Parra Bedoya C.C. 1.128.264.850
Radicado	05001-40-03-015-2023-01566-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$9.251.679) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58029d4c2242874fe1c01c4819f1a99a22afa394146cd3fd9f861a621b95473**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Distribuidora Farmaceutica Roma S.A. Nit: 890.901.475-0
Demandado	Liliana de los Reyes Solano Pájaro C.C. 30.767.114
Radicado	05001 40 03 015 2023 01692 00
Asunto	Resuelve Solicitud, remitir link

En atención a la solicitud que antecede, donde la aquí demanda solicita información sobre el procedimiento que debe llevar dentro del presenta asunto, el Despacho se permite indicar lo siguiente.

1. La presente demanda fue presentada el pasado 28 de noviembre de 2023, donde posteriormente se librò mandamiento de pago a favor de Distribuidora Farmaceutica Roma S.A. en contra de la señora Liliana de los Reyes Solano Pájaro.
2. Respecto a la solicitud de métodos conciliatorios para el pago de la obligación, la misma debe darse entre las partes involucradas.
3. Advierte el Juzgado que en ningún proceso se puede brindar asesoría a las partes sobre los procedimientos que deban realizar las mismas en los distintos expedientes a cargo del Despacho.
4. Al ser un proceso de mínima cuantía la parte demandada puede actuar en causa propia o si no tiene conocimiento sobre los procedimientos a llevar, puede contratar los servicios de un profesional del derecho para que la represente.
5. La demandada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto del 24 de enero hogañó, según lo establece el art. 301 del C.G.P., donde a la fecha se encuentran corriendo los términos para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene.
6. Una vez vencido el término de traslado con el que cuenta la demandada para ejercer el derecho a su defensa, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b8fdbc02bb8a9655f572f1bcba4265b5e29eb0a258c6b0eeb8d1591547f44**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia notificación	08		\$8.900
Agencias en Derecho	10	01	\$442.413
Total Costas			\$451.313

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H Nit: 900.248.438-2
Demandado	Erik Esteban Maldonado Cadavid C.C. 1.020.416.827 Sirley Juliana Muñoz Restrepo C.C. 1.017.215.938
Radicado	05001-40-03-015-2023-01531-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$451.313) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c5d009e4abb8a53052bc21ad4f1d0da2b7e4d160de7de60c7d73b24b472fc2**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia notificación	06	01	\$15.900
Constancia notificación	06	01	\$15.900
Constancia notificación	08	01	\$15.900
Constancia notificación	08	01	\$15.900
Agencias en Derecho	11	01	\$4.746.872
Total Costas			\$4.810.472

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada Nit: 890.985.772-3
Demandado	Reinaldo de Jesús Soto Botero C.C. 71.760.269 Sandra Elena Taborda Isaza C.C 43.580.019
Radicado	05001-40-03-015-2023-01160-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.810.472) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29439cdc4b23ef5578b01ff3d7b7cd1443854a6415c53fcc6593c246a6be27cd**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Causante	Jaiberth Humberto Yepes Taborda C.C. 71.269.465
Interesados	Xiomara Yulieth Grisales Gómez C.C. 1.216.723.84
La Radicado	05001 40 03 015 2022-00388 00
Asunto	Niega entrega de títulos judiciales

anterior solicitud de entrega de títulos judiciales del presente proceso, elevada por el apoderado de la parte demandante José David Sánchez Puerta, es notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. *Entrega de dinero al ejecutante, Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

Así las cosas, se deniega la petición de entre de dineros, elevada por el vocero judicial del demandante, toda vez, que, en el presente proceso no se encuentra ni notificado el demandado y se requiere para que se continúe con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2022-00388 - Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co2

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4937366b3414146a2d7bfd38da3114666f8251eb9677c7189e75fc538475b8**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Kalamari P.H. Nit. 800.087.923-9
Demandado	María Ubiter Gutiérrez de Posada C.C. 22.207.864
Radicado	05001 40 03 015 2023 01398 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Providencia	A.I. N° 288

LA PRETENSIÓN

Mediante apoderado judicial idóneo la Unidad Residencial Kalamari P.H. Nit. 800.087.923-9 instauró demanda contra María Ubiter Gutiérrez de Posada C.C. 22.207.864, para que, bajo los trámites de un proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, se libraré a su favor y en contra del accionado, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Nro. CUOTA ORD DE ADMON	PERIODO VIGENCIA	CAPITAL (VALOR CUOTA ADMON)	INTERESES DE MORA DESDE	INTERESES MORATORIOS ART. 30 de la ley 675 de 2001. liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. DESDE:
1	01-06-2023	\$.6000	01-07-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
2	01-07-2023	\$485.970	01-08-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
3	01-08-2023	\$491.152	01-09-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
4	01-09-2023	\$485.896	01-10-2023	1.5 veces el Bancario Corriente

Finalmente, solicita el pago de las costas y agencias de derecho del proceso, con fundamento en los siguientes:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
HECHOS

Arguyó el demandante que María Ubiter Gutiérrez de Posada, adeuda a favor de la Unidad Residencial Kalamari P.H., el capital contenido en la certificación que obra dentro del escrito de la demanda, por las sumas de dineros relacionadas en las pretensiones, más los intereses causados.

ACTUACIONES PROCESALES

Considerando que se reunían los requisitos, mediante auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró el correspondiente mandamiento de pago al considerar que se reunían los requisitos formales y sustanciales para el trámite de la presente demanda.

Así mismo, la vinculación de los demandados se hizo en debida forma, los cuales fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad de conformidad con el Artículo 292 del C.G. del P., tal como se visualiza en los documentos obrantes en archivo pdf N° 11 del cuaderno principal.

Precluido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, los demandados no ejercieron medios de defensa frente a las pretensiones formuladas, entiéndase, por tanto, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, que la parte ejecutada está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

EL DEBATE PROBATORIO

El demandante solicitó se tengan como pruebas las siguientes:

1. Capital contenido en la certificación que obra dentro del escrito de la demanda.

PRESUPUESTOS PROCESALES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta las normas que lo regulan porque se adelantó por el juez competente para conocer del asunto en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como la cuantía.

Así mismo, la vinculación de los demandados se hizo en debida forma, notificándose por conducta concluyente, de conformidad con el Art. 292 del C.G. del P.

De la misma manera, se observa que se dan las condiciones para ordenar seguir adelante con la ejecución, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G del P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso al tenor de lo previsto por el artículo 54 ibídem, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Al cumplirse con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es necesario proceder a su decisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Anexo especial a la demanda son los documentos que prestan mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G del P.,

En este asunto el título ejecutivo lo constituye certificado de las cuotas de administración expedido por el administrador de la urbanización demandante, en el cual constan las obligaciones a cargo del demandado.

En cuanto a su origen, dichos documentos provienen del deudor aquí demandado y que no fue cuestionado ni puesto en duda en su oportunidad legal. De lectura del documento emergen los elementos constitutivos de la obligación a cargo de la parte demandada, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de ella puede exigirse.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Además de ser clara y expresa, dichas obligaciones son actualmente exigibles, por cuanto se encuentran en situación de solución o pago inmediato, toda vez que, para el momento de la presentación de la demanda, el plazo para el pago de cada una de ellas se encontraba vencido.

De igual manera, tal como se encuentra indicado en el Art. 443 numeral 4 del C.G del P., si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

En cuanto al art. 422 del C. G del P., se observa que el documento reúne las exigencias que dicha norma exige, es decir, contiene una obligación expresa, toda vez que en él aparecen consignadas, en forma determinada, obligaciones a cargo del deudor, las cuales se leen nítidas y por las que se demanda; obligaciones claras, pues del contrato de arrendamiento se emana un compromiso a cargo de los obligados, que no deja margen para ninguna duda y obligación exigible al encontrarse en una situación de solución o pago inmediato.

Además, el accionado fue notificado en debida forma, sin oponerse a los pedimentos de la parte actora, por lo tanto, habrá de seguirse la ejecución en su contra en la forma y términos del mandamiento de pago, al igual que en la forma dicha de manera precedente, tal como lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P.

Igualmente, se ordenará el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo.

Se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución a favor de la Unidad Residencial Kalamari P.H. Nit. 800.087.923-9 en contra María Ubiter Gutiérrez de Posada C.C. 22.207.864, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Nro. CUOTA ORD DE ADMON	PERIODO VIGENCIA	CAPITAL (VALOR CUOTA ADMON)	INTERESES DE MORA DESDE	INTERESES MORATORIOS ART. 30 de la ley 675 de 2001. liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. DESDE:
1	01-06-2023	\$.6000	01-07-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
2	01-07-2023	\$485.970	01-08-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
3	01-08-2023	\$491.152	01-09-2023	1.5 veces el Bancario Corriente
4	01-09-2023	\$485.896	01-10-2023	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. del P.

TERCERO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a parte demandada y a favor de la Unidad Residencial Kalamari. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 162.261, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y con sus respectivos abonos, en caso de haberse presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que continúen el conocimiento de este asunto una vez quede en firme la aprobación de costas, y dando cumplimiento a la comunicación CSJAC14-02 del 09 de enero de 2014 de la sala administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA y de conformidad con los art 44 y 45 del acuerdo PSAA13-9984 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al Acuerdo PSAA15-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
10402 del 29 de octubre de 2015, Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017,
y al Acuerdo PSJAA-11032 del 27 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece8714836fe6d3e751bb57262487b831a71ab2d8a08658b7c66f16c0199e50**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	13	01	\$11.256.947
Total Costas			\$11.256.947

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Ovidio Alonso Zapata C.C. 71.637.701
Demandado	Juan Pablo Ochoa Agudelo C.C. 71.776.558
Radicado	05001-40-03-015-2023-00236-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$11.256.947) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00236 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6834f95cde76116869f250a1895e51c7f70685b453f6f283ae4adadf59cb16e**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia Notificación	09	01	\$11.000
Constancia Notificación	05	01	\$11.000
Agencias en Derecho	13	01	\$12.732.766
Total Costas			\$12.754.766

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S Nit. 901.127.873-8
Demandado	Gloria Estella Velásquez Uribe C.C. 42.891.359
Radicado	05001-40-03-015-2023-00284-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$12.754.766) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69df3a410410279cae5d015bda2bc656a776e54a9ae4bdca85350271dd2145**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia notificación	08	01	\$11.700
Agencias en Derecho	13	01	\$3.817.125
Total Costas			\$3.828.825

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancoomeva Nit. 900.406.150-5
Demandado	Ismael Esteban González Acevedo C.C. 1.020.430.050
Radicado	05001-40-03-015-2023-01534-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$3.828.825) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef4eeb6addec22b6bef99df2da794dc291ef182627404e2a3f96357b7b79f40**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Referencia	Ejecutivo Singular
Demandante	Manufacturas Eliot S.A.S.
Demandado	Grupo Empresarial Inspira S.A.S.
Asunto	Ordena oficiar
Radicado	05001-40-03-015-2022-00705 00

Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información financiera (historia crediticia) del demandado Jorge Miguel Rojas Jaramillo con C.C. 71.632.062. Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

Se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información financiera (historia crediticia) del demandado David Rojas Puerta con C.C. 1.040.745.588. Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f52e639e13e3cbf501d7188144983a93d67697bb23577ba81a1ebf7d49f7bb**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia radicación oficios	10	02	\$25.100
Constancia radicación oficios	10	02	\$20.300
Constancia notificación	13	01	\$15.900
Agencias en Derecho	17	01	\$163.605
Total Costas			\$224.905

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva Etapas 1,2,3 4 P.H. Nit. 811.046.856-8
Demandado	Elizabeth Londoño Atehortúa C.C. 21.447.687
Radicado	05001-40-03-015-2023-00402-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS CIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$224.905) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c38ca4bccffe9078d289bc05f03e32d6ed71a7c0a5ba9e785b9713fa510b2d**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Extra-Proceso
Demandante	Rci Colombia Compañía De Financiamiento Nit: 900.977.629-1
Demandados	Manuela Amaya Cossio C.C. 1.152.443.638
Radicado	05001 40 03 015 2023 00563 00
Asunto	Acepta Desistimiento
Providencia	A.I. N° 291

En atención al memorial que antecede, por medio del cual Carolina Abello Otálora apoderada de la parte demandante, solicita el desistimiento de la solicitud extraprocésal pretendida, encuentra el Despacho que se cumplen las estipulaciones de Ley por lo cual se procederá con el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, encuentra el Juzgado que se satisfacen las exigencias previstas en los artículos 314, y 316 del C.G. del P., por lo cual se aceptará el desistimiento del presente proceso extraprocésal, y, declarará su respectiva terminación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizado por el apoderado judicial de la parte actora, en relación con el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y por lo previsto en los artículos 314, y 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de orden de aprehensión vehicular como prueba extraprocésal, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva y de conformidad con el artículo 314 ibídem.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa finalización en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presenta auto.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79da90ba87110c1f91719ae758c63e296c4a66556189d302095fbcd11657f887**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocrédito” en liquidación, con NIT No 830.512.162-3
Demandado	Eliana Arce Castillo con C.C. 67.003.382
Radicado	05001-40-03-015-2023-00233 00
Asunto	Secuestro inmueble

Inscrita

como

se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas ZBL83D, de propiedad de la Sra. Eliana Arce Castillo con C.C. 67.003.382, el Juzgado bajo las directrices señaladas en los art. 468, 593 y 599 del C.G.P. observa que es procedente su secuestro y, por lo tanto, ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro y se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE CALI – REPARTO. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZBL83D, matriculado en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Palmira- Valle y de propiedad de la Sra. Eliana Arce Castillo con C.C. 67.003.382, decretado en auto del dos de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro ordena comisionar al señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE CALI – REPARTO, a quien se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, nombrar, B JL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín / Rad: 2023-00233 - Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co1



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
posesionar y recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem.

TERCERO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241bca52a3eb127943b1c47f11078ec07525cc222cb85397b39b4b285284baf**e

Documento generado en 29/01/2024 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	19	01	\$240.504
Total Costas			\$240.504

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna Nit: 890.985.077-2
Demandado	Karen Yesenia Sevillano Rosero C.C. 1.089.291.868 Edward Danilo Fajardo Zambrano C.C 1.085.311.371
Radicado	05001-40-03-015-2023-00780-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$240.504) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a9e76c7d5f5fd1d17d36dd9cb7c6a1dc006aa421f7eac320621327da58a69c**

Documento generado en 29/01/2024 11:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	21	01	\$886.566
Total Costas			\$886.566

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Lamota (Núcleo2) Nit: 890.930.665-7
Demandado	Luz María Mejía Botero C.C. 42.778.961
Radicado	05001-40-03-015-2023-00552-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$886.566) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722468a60db6686c801f97ddeb32cfe7bb15fbdaa0237f86e52734f9b45acc**

Documento generado en 29/01/2024 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Recintos de la Abadia PH
Demandado	Luis Fernando Zapata Giraldo
Radicado	05001 40 03 015 2020 00026 00
Asunto	Requiere So Pena Desistimiento

Verificado el presente asunto se percata el Juzgado que, mediante auto del pasado 29 de septiembre de 2023 se reanudó el presente asunto y se requirió a la parte demandante para que se pronunciara sobre la suspensión solicitada, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo cual se le dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del art. 42 del C.G. del P.

Pues bien, conforme a los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal en debida forma de los aquí demandados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b6828dc969cf49cf302a1330b125ddb9c69e312c20120874d98a8e56254ef**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Urbanización El Carmelo II
Demandado	Constructora El Carmelo LTDA
Radicado	05001 40 03 015 2020-00840-00
Asunto	Aceptar el desistimiento de una de las pretensiones de la demanda
Auto Interlocutorio N	271

El apoderado de la parte demandante en memorial obrante en el cuaderno principal, manifestó que desiste expresamente de las pretensiones de la demanda frente al inmueble, Garaje 12 Bloque 8 Urbanización El Carmelo II, ubicado en la diagonal 41 B # 65AA - 86 INT de Medellín - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-279648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la Sociedad Familiar José Echavarría y Compañía Civil en Comandita Simple, identificada con NIT: 890936084-5 .

De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir de las pretensiones de la demandada, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; siendo así que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2020-00840- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co1



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Como con el anterior escrito la parte demandante está renunciando expresamente a las pretensiones de la demanda frente al inmueble, Garaje 12 Bloque 8 Urbanización El Carmelo II, ubicado en la diagonal 41 B # 65AA - 86 INT de Medellín - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-279648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la Sociedad Familiar José Echavarría y Compañía Civil en Comandita Simple, identificada con NIT: 890936084-5, este despacho entiende que el acto procesal que ejerce es el desistimiento, el cual es viable de conformidad con el artículo referido y por cuanto se incoa en forma incondicional.

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento a las pretensiones de la demanda frente al inmueble, Garaje 12 Bloque 8 Urbanización El Carmelo II, ubicado en la diagonal 41 B # 65AA - 86 INT de Medellín - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-279648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la Sociedad Familiar José Echavarría y Compañía Civil en Comandita Simple, identificada con NIT: 890936084-5, por no avizorarse causadas, se abstiene el despacho de imponerle a la parte solicitante condena en costas al tenor de lo reglado en el artículo 316 ejusdem, toda vez que no se ha integrado debidamente la Litis,

Se ordena levantar el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado, la sociedad Constructora El Carmelo LTDA, identificada con NIT. 890918547-7 - Diagonal 41 B # 65AA - 86 Int. Garaje 12 Bloque 8 Urbanización El Carmelo II de Medellín Antioquia inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 01N279648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2020-00840- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co2



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Así las cosas, se continuará con el proceso respecto de las demás pretensiones incoadas en la demanda, y en firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado el Juzgado Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que realiza el apoderado de la parte demandante frente a las pretensiones de la demanda frente al inmueble, Garaje 12 Bloque 8 Urbanización El Carmelo II, ubicado en la diagonal 41 B # 65AA - 86 INT de Medellín - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-279648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad de la Sociedad Familiar José Echavarría y Compañía Civil en Comandita Simple, identificada con NIT: 890936084-5.

SEGUNDO: Por no avizorarse causadas, se abstiene el despacho de imponerle a la parte solicitante condena en costas al tenor de lo reglado en el artículo 316 ejusdem.

TERCERO: Se continuará con el proceso respecto de las demás pretensiones incoadas en la presente demanda, y en firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

CUARTO: No accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto al emplazamiento del demandado, toda vez, que manifiesta en la solicitud de desistimiento "*por haberse llegado entre las partes a acuerdos extraprocesales*", pues *considera* el Juzgado que lo procedente es requerir a la parte actora para que se sirva intentar nuevamente la citación para notificación a la demandada, pues para

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2020-00840- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co3



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

solicitar el emplazamiento, de conformidad con el artículo 291 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4872502f15497ad7f6893afbd535ee4f029941e3eaf31bf9f73080a3ea82b5bb**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Vilma Patricia Jiménez Castrillón
Demandado	Bancolombia S.A y otros
Radicado	05001 40 03 015 2019 00039 00
Asunto	Requiere Liquidadora.

Se anexa telegrama enviado a la liquidadora Paula Andrea Acevedo Mesa, al correo electrónico autorizado con resultado positivo y recibido el día 11 de enero de 2024 y dado que a la fecha no ha posesionado, ofíciase por la Secretaría a fin de que se pronuncie en tal sentido, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, conforme el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf3a237d69e339b071d198f5f30aec119eea123bb2fce44a04128bebefee56**

Documento generado en 29/01/2024 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
La Demandado	Paula Andrea Patiño Guzmán C.C 1.007.705.354, Israel Horacio Patiño Pinilla C.C11.318.929, Leyla Guzmán Palma C.C 65.822.457
Radicado	05001 40 03 015 2023-00525 00
Asunto	Aceptar el desistimiento de la demanda
Auto Interlocutorio N	270

apoderada de la parte demandante en memorial obrante en el cuaderno principal manifestó que desiste expresamente de la demanda a la demandada Leyla Guzmán Palma con C.C 65.822.457.

De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandante se encuentra facultada para desistir de la demandada, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; siendo así que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Como con el anterior escrito la parte demandante está renunciando expresamente de la demanda en contra de la citada Leyla Guzmán Palma con C.C 65.822.457, este despacho entiende que el acto procesal que ejerce es el desistimiento, el cual

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00525- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co1



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

es viable de conformidad con el artículo referido y por cuanto se incoa en forma incondicional.

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento de la demanda en contra de Leyla Guzmán Palma con C.C 65.822.457, no se condenará en costas al demandante en favor de la demandada, toda vez que éste no se había integrado debidamente a la Litis, como tampoco se perfeccionaron medidas cautelares en su contra.

Así las cosas, se continuará con el proceso respecto de las pretensiones incoadas frente a los demandados Paula Andrea Patiño Guzmán C.C 1.007.705.354, Israel Horacio Patiño Pinilla C.C11.318.929, y en firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado el Juzgado Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda que realiza la apoderada de la parte demandante frente a la demandada Leyla Guzmán Palma con C.C 65.822.457.

SEGUNDO: No se condenará en costas al demandante en favor de la demandada, toda vez, que ésta no se había integrado debidamente a la Litis, como tampoco se perfeccionaron medidas cautelares en su contra.

TERCERO: Se continuará con el proceso respecto de las pretensiones incoadas frente a los demandados Paula Andrea Patiño Guzmán C.C 1.007.705.354, Israel Horacio Patiño Pinilla C.C11.318.929, y en firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-00525- Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co2



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Así las cosas, el presente proceso ejecutivo continuará en contra de los demandados Paula Andrea Patiño Guzmán C.C 1.007.705.354, Israel Horacio Patiño Pinilla C.C11.318.929, quienes se encuentran notificados por correo electrónico en auto del 01 de diciembre de 2023, sin que dentro del término de traslado hubieran propuesto excepciones de mérito.

QUINTO: Por consiguiente, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298ab8a9d6318faa176b85656ebd1a54e7501177764ba260eb96189e10e89fe**

Documento generado en 29/01/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>